

REGLAMENTO CENTRO DE RECURSOS DE INFORMACIÓN SOCIAL

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

“El propósito de CRIS es poner a disposición de la ciudadanía, de forma inclusiva, las herramientas, el espacio, el personal y la tecnología adecuada, junto a una gestión cultural que valore, incentive y releve el estudio e investigación social en el país.”

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°: Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los derechos, obligaciones y condiciones necesarias para el correcto uso de las instalaciones, colecciones y servicios que ofrece el Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social –CRIS-.

Artículo 2°: Alcances

El presente Reglamento se aplicará a todos los usuarios, internos y externos, del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social, quienes tienen la obligación de conocer y cumplir las normas contenidas en este.

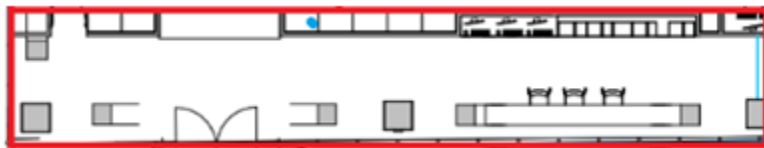
TITULO I

DEFINICIONES

Artículo 3°: Espacios

El Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social cuenta con los siguientes espacios:

- a. Área general: Espacio destinado a la lectura general, revisión de OPAC, consultas al personal bibliotecario, conexión a internet WiFi y exposición de material (habilitado 2017)
- b. Área de investigadores: Espacio destinado a la investigación, trabajo colaborativo compuesto por puestos de trabajo con conexión a la red eléctrica y WiFi (habilitación 2018).



Artículo 4°: Definiciones

- a. **Material Bibliográfico:** Es todo documento disponible en la colección del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social, independiente de su soporte o formato.
- b. **Colección de Publicaciones Seriadas:** Son aquellos periódicos, revistas técnicas y de divulgación, dispuestas para consulta en sala.
- c. **Colección General:** Libros misceláneos disponibles en Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social.
- d. **Colección Histórica:** Memorias, estudios, proyectos y literatura técnica. Debido a su calidad de colección patrimonial, será considerada material de reserva, por lo cual solo estará dispuesta para consulta en sala.
- e. **Obras de Referencia:** Material bibliográfico que suministra información de consulta directa, que por su nivel de demanda, solo puede ser objeto de préstamo en sala.
- f. **Préstamo de Material Bibliográfico en Sala:** Es el servicio por medio del cual se permite a los usuarios la consulta de material bibliográfico dentro de las dependencias del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social.
- g. **Préstamo a domicilio:** Es el servicio que permite a los usuarios retirar material perteneciente a la Colección General fuera de las dependencias del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social, previa autorización expresa y registro por parte del personal de CRIS.
- h. **Usuario Interno:** Es todo funcionario perteneciente al Ministerio y sus servicios asociados, independiente de la calidad de contrato que posea.
- i. **Usuario externo:** Es toda persona que no está contemplada en la categoría de Usuario Interno.
- j. **Préstamo Interbibliotecario:** Es el servicio que permite obtener el préstamo de material bibliográfico a domicilio a través de un formulario preestablecido a través de convenios entre las bibliotecas.
- k. **Convenio Interbibliotecario:** Es el acuerdo expreso entre el Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social y alguna otra Unidad de Información, pertenecientes a universidades, organismos gubernamentales, corporaciones, fundaciones y personas jurídicas de derecho privado; este convenio implica que los usuarios de alguna de ambas partes pueda acceder a los servicios y colecciones de la otra parte, de forma recíproca.

TITULO II

Normas Generales

Artículo 5: Ubicación

El Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social se encuentra ubicado en el Edificio Institucional del Ministerio de Desarrollo Social, en calle Catedral 1575, 1° piso, comuna de Santiago.

Artículo 6°: Horario de Funcionamiento

El Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social atenderá usuarios los días lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas en horario continuado. Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social podrán destinarse en cualquier momento para uso exclusivo del Ministerio, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Artículo 7°: Del registro

Para la utilización de los servicios del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social, tanto el usuario interno como externo deberá registrarse con su cédula de identidad o pasaporte, quedando ingresado a la base de datos de usuarios de CRIS.

TITULO III

Servicios Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 8°: Préstamo de material bibliográfico en sala

Todo el material bibliográfico existente en las colecciones del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social, podrá ser consultado en sala, excepto aquellas obras respecto de las cuales se determine un régimen especial de consulta, en atención a sus características especiales.

Artículo 9°: Préstamo de material bibliográfico a domicilio

Podrá ser retirado del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social, por un periodo de cinco días hábiles, aquel material bibliográfico que forme parte de la Colección General, previa autorización y registro por parte de los funcionarios de CRIS, y bajo las siguientes condiciones:

- a) En ningún caso se prestarán bajo esta modalidad las Obras de Referencia y Publicaciones Seriadas. En tanto, las obras de la Colección Histórica solo serán prestadas en circunstancias excepcionales, con la autorización expresa del bibliotecario de CRIS.
- b) Los préstamos de obras correspondientes a la Colección General, pueden ser renovados, solo en caso de que el ejemplar no haya sido solicitado por otro usuario.
- c) Los usuarios internos que se alejen del Ministerio, deberán restituir al Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social, en forma previa a la fecha de cese de sus funciones, la totalidad del material bibliográfico que se les haya prestado.

Artículo 11° Préstamo Interbibliotecario.

Los usuarios internos podrán acceder a este servicio, siempre y cuando no se encuentren en mora con el Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social. Para esto, el usuario interno interesado en obtener un préstamo Interbibliotecario, podrá gestionarlo en forma personal ante la Institución en Convenio, o bien, a través de CRIS.

En el caso de usuarios externos, únicamente podrán acceder a este servicio las personas que pertenezcan a alguna institución que mantenga convenio vigente con el Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social. La utilización del Formulario de Préstamo Interbibliotecario, es personal e intransferible, quien deberá acatar los reglamentos vigentes de la institución propietaria de la materia.

Artículo 12° Servicios en línea del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social

Los servicios digitales, tales como Catálogo en Línea, Boletín de Novedades y Bases de Datos de Publicaciones electrónicas, estarán a disposición de los usuarios, previo registro, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) El uso de computadores para la revisión del Catálogo en Línea, Boletín de Novedades y Bases de Datos de Publicaciones electrónicas, estará a disposición de todos los usuarios, con un uso máximo de treinta minutos.
- b) Los computadores de CRIS deberán ser destinados exclusivamente a la obtención de la información necesaria para la investigación relacionada con el área temática del Ministerio y sus Servicios Asociados.
- c) El Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social cuenta con conexión inalámbrica WiFi para que los usuarios puedan hacer uso de sus dispositivos portátiles, servicio que dependerá de la cantidad de usuarios conectados.

Artículo 13° Otros servicios:

El Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social pone a disposición de sus usuarios la sala de trabajo, con un tiempo a convenir con los funcionarios de CRIS y mediante el registro en una planilla que se dispone para este caso. El usuario se hará responsable del buen uso del mobiliario. Al salir, se deberá dejar limpio, ordenado y se deberá avisar al encargado. El Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social no se hará responsable por artículos personales olvidados en la sala.

TITULO IV

Deberes y obligaciones de los usuarios

Artículo 14°: Son deberes y obligaciones de los usuarios de CRIS, las siguientes:

1. Tratar respetuosamente al funcionario/a que lo o la atiende.
2. Presentar con claridad su requerimiento.
3. Conocer y respetar los procedimientos y plazos establecidos
4. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad comercial en las dependencias de CRIS, ofrecer asesorías o cualquier otra clase de servicios o productos.
5. Todo residuo (papeles, envases, botellas, etc.) deben ser depositados en los basureros dispuestos para tal efecto.
6. Al ingresar al Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social se deberá mantener el teléfono celular con volumen bajo. Si se requiere hablar por teléfono, deberán hacerlo en voz baja, procurando no interrumpir el trabajo de los demás usuarios.

7. Se prohíbe retirar los implementos, rayar las mesas y cambiar de lugar el mobiliario.
8. Luego de usar un libro u otro material de CRIS, este debe ser devuelto en el mesón dispuesto para tal efecto.
9. Se debe cuidar el material bibliográfico de CRIS. Por lo tanto se prohíbe mutilar, subrayar, resaltar, escribir, rayar o arrancar las páginas de libros y revistas.
10. No se puede escanear libros completos dado la propiedad intelectual de ellos. Si se escanea una parte, se debe cita el título del libro y su autor en la referencia de su investigación.

TITULO V

Sanciones

Artículo 15°: Sanciones

Los usuarios del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social que incumplan cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en el presente Reglamento, serán objeto de las sanciones que se indican a continuación, de acuerdo a la gravedad de la infracción, y la reincidencia de estas:

- Expulsión del recinto por parte de vigilantes o funcionarios de CRIS;
- Suspensión temporal de su calidad de usuario, por un plazo de entre treinta y noventa días; de acuerdo a la gravedad de la falta; y
- Prohibición permanente de ingreso a Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social.

En el caso particular de los préstamos bibliográficos, la no devolución del material dentro de plazo, acarreará la suspensión de este servicio por un periodo de cinco días hábiles por cada día de atraso.

Igualmente, el usuario que restituya material bibliográfico dañado o deteriorado, o bien que lo extravíe, deberá reponerlo en su forma original o pagar el valor comercial del mismo, según corresponda, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde el momento en que el personal del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social deje constancia del hecho. En tanto no se proceda a la restitución o pago respectivo, no tendrá el usuario derecho al uso de los servicios de CRIS. Igual procedimiento se aplicará en el caso del deterioro o destrucción de los bienes muebles del recinto.

Cualquiera de las sanciones descritas será aplicada por el(la) encargado(a) del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social, mediante el correspondiente acto administrativo, el cual será debidamente notificado. Excepcionalmente, en el caso de la expulsión, esta será aplicada sin más trámite.

TITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 16°: El Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social no se hará responsable por la pérdida, extravío robo o hurto en sus recintos de bienes de propiedad de los usuarios.

Artículo 17°: El recinto de Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social no podrá ser utilizado para realizar actividades de otra índole, distinta a las funciones que le son propias, a menos que sean autorizadas de manera expresa y formal por el Ministerio.

Artículo 18°: El usuario que requiera mayor orientación o que desee hacer presente algún reclamo, debe comunicarse con el (la) encargado(a) del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social, de manera presencial o al correo electrónico que se dispondrá para tal efecto.

Artículo 19°: Los casos no previstos en este Reglamento serán solucionados por el (la) Coordinador(a) del Centro de Recursos de Investigación Social del Ministerio de Desarrollo Social, quien resolverá atendiendo a los intereses del usuario, el Ministerio y el personal, teniendo a la vista el cumplimiento de las finalidades que le son propias.

Artículo 20°: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe.